



17204-2020-00393-OFICIO-11880-2021  
Causa N° 17204202000393  
Quito, miércoles 1 de septiembre del 2021

68  
escrito y ocd

Señor(es)  
ILUSTRO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Presente.

En el juicio N° 17204202000393 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

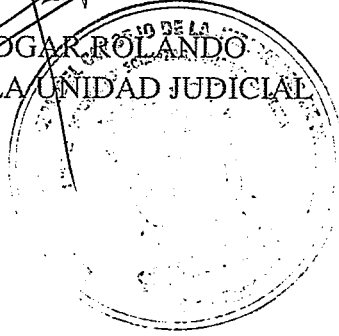
Quito, jueves 22 de abril del 2021, a las 13h15. **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito presentado por Dr. Gerardo Enríquez García Avilés.- Atento al mismo, dispongo: 1) El escrito de fecha 31 de marzo del 2021, ha sido corrido traslado en audiencia bajo el principio de contradicción establecido en el art, 168 Constitucional, se lo tiene por contestado.- 2) Del acta de audiencia que antecede se puede deducir que el Informe remitido por el Municipio de Quito no cumple con lo señalado en el Art. 473 del COOTAD, por lo que en aplicación del artículo antes mencionado ( art. 473 del COOTAD), requiérase por segunda ocasión el informe municipal sobre la factibilidad de su partición. Las partes son responsables sobre el tiempo que demore la incorporación de dicho informe. En lo principal Ofíciase al Ilustro Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de cumplimiento con dicho informe dentro de la causa de Partición N°\_ 17204-2020-00393.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Telefono(s): 1800 510510

Documento No. : GADDMQ-AM-AGD-2021-4617-E  
Fecha : 2021-09-08 14:03:14 GMT -05  
Recibido por : Alexandra Mercedes Salazar Puebla  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<https://sitra.quito.gob.ec>  
con el usuario: "1800630350"

Lo que comunico para los fines de ley.

AVILA CHIMBO EDGAR ROLANDO  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL





*66 Sesión / escrito  
Sicis*

*67  
Sesión y escrito*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 17204202000393

Casillero Judicial No: 2188  
Casillero Judicial Electrónico No: 1800630350  
gerardoega2@hotmail.com

Fecha: lunes 26 de julio del 2021  
A: GARCIA AVILES GERARDO ENRIQUE  
Dr/Ab.: GERARDO ENRIQUE GARCIA AVILES

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

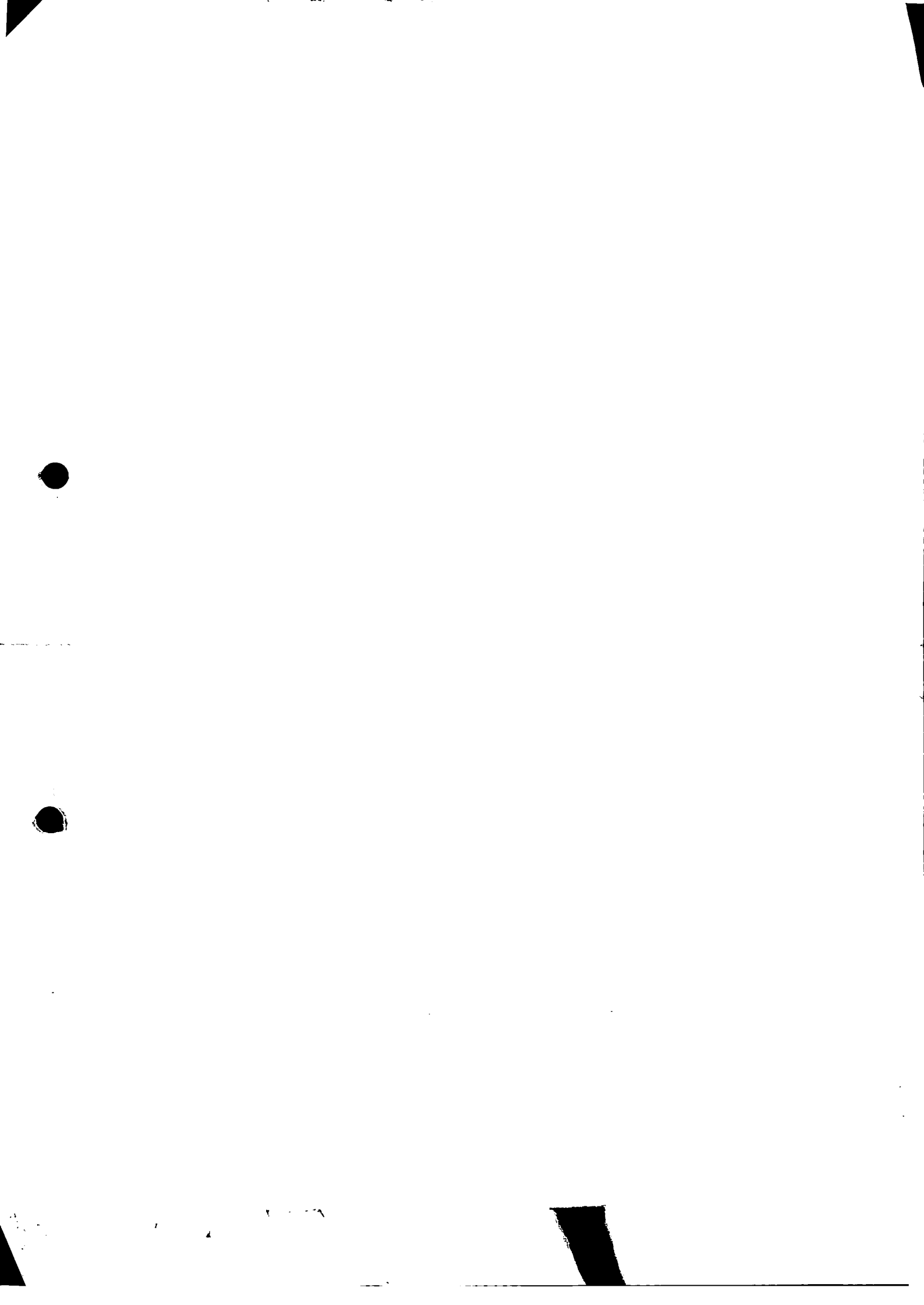
En el Juicio Especial No. 17204202000393, hay lo siguiente:

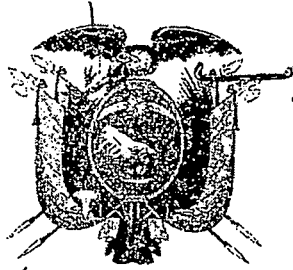
VISTOS.- Agréguese a los autos el oficio remitido por el DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y la presente causa puesta en mi conocimiento en esta fecha por la oficina de Archivo, para el respectivo despacho.- En lo principal.- 1) Póngase en conocimiento de las partes procesales el mencionado oficio para los fines legales pertinentes.- 2) Atento al mismo hay lo siguiente: La información requerida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el escrito que se provee, se encuentra adjunta a la demandada con la cual ha sido citado el Alcalde y el Procurador Sindico de dicha Institución. Sin embargo de aquello, a fin de no retardar el proceso de manera innecesaria, la parte interesada deberá acudir en días y horas hábiles al Archivo de esta Unidad Judicial y solicitar copias certificadas de la información completa de los bienes materia de la Litis. Hecho sea, con las copias certificadas por tercera ocasión el señor Actuario de esta Judicatura remita atento OFICIO al Municipio del Distrito Metropolitano tal y como se dispuso mediante auto de fecha 22 de abril del 2021, a las 13h15. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

f).- HENRY TOBIAS NAVARRETE NAVARRETE, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AVILA CHIMBO EDGAR ROLANDO  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR

EA  
Agxopr

Mujer  
Sex

**JUDICIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA  
CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**CAUSA No: 17204-2020-00393**

MC

**Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Tipo proceso: VOLUNTARIO**

**Acción/Delito: PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS**

**ACTOR:**

**GARCIA AVILES GERARDO ENRIQUE,**

**Casillero No: 2188,**

**GERARDO ENRIQUE GARCIA AVILES**

**DEMANDADO:**

**Casillero No:**

**DEFENSA: HENRY TOBIAS NAVARRETE NAVARRETE**

**Fecha: 29/01/2020**

**SECRETARIO: AVILA CHIMBO EDGAR ROLANDO**

**Asesorado:**

5  
5  
6  
6

6  
6

6  
6



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Handwritten notes: 36, FABIANA, 802, QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN Date: 2019.12.10 12:34:58 COT Location: Registro de la Propiedad - Quito

Handwritten note: 65 de Santa y tres cinco

Numero de Trámite: 859053
Numero de Petición: 922023
Fecha de Petición: 29 de Noviembre de 2019 a las 12:07
Numero de Certificado: 987703
Fecha emisión: 10 de Diciembre de 2019 a las 12:33

Referencias: 20/05/2014-PRO-41281f-15570i-40990r

Tarjetas: T00000632580

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

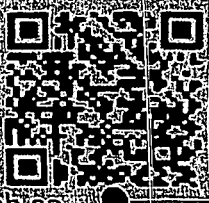
PROPIEDAD

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD

Inscripción CIENTO CINCUENTA Y SEIS, alícuota parcial y total 0.11465%; que forma parte del Edificio Doral Diez de Agosto, construido en el Lote de terreno ubicado en la avenida Diez de Agosto No. 3949, entre Mariana de Jesús y calle Chimborazo, parroquia BENALCAZAR de este cantón.- A PETICION DE LA PARTE INTERESADA SE CONFIERE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA EL TRAMITE JUDICIAL CON LOS LINDEROS CONSTANTES EN LA DESCRIPCION.- LINDEROS GENERALES.- NORTE.- propiedad particular en cincuenta y ocho metros con cincuenta y cinco centímetros en parte, y en nueve metros con noventa y cinco centímetros en otra, SUR.- propiedad particular en treinta y cinco metros con ochenta y tres centímetros, ESTE, avenida Diez de Agosto en veinte metros con nueve centímetros en parte, y diez metros con noventa y tres centímetros en otra, OESTE, propiedad particular en treinta y un metros con cuarenta y cinco centímetros. SUPERFICIE: dos mil seis metros cuadrados.- A PETICION DE LA PARTE INTERESADA SE CONFIERE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA EL TRAMITE JUDICIAL CON LOS LINDEROS CONSTANTES EN LA INSCRIPCION.

Table with 9 columns: NIVEL, USO, % ALÍCUOTA, NORTE (m), SUR (m), ESTE (m), OESTE (m), SUPERIOR (m²), INTERIOR (m²). Row 1: NIVEL: 1, USO: ESTACIONAMIENTO 15, % ALÍCUOTA: 0.11465, NORTE (m): En 2,57m con Cl. cubierta Vehicular, SUR (m): En 2,57m con Estacionamiento N°117 del Subveto Nivel 4,10 y 2,00, ESTE (m): En 5,13m con Estacionamiento N°137, OESTE (m): En 5,13m con Estacionamiento N°155, SUPERIOR (m²): En 13,5m² con Subveto Nivel 4,75, INTERIOR (m²): En 13,5m² con Subveto

PROPIETARIO(S):
MEXIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, soltera.-



3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante compra a MARCELO MIGUEL ROLDOS PROSSER, Casado, por sus propios derechos y en su calidad de mandatario de su cónyuge MÓNICA ALEXANDRA PÉREZ ROJAS, según poder que se inserta en copia, conforme escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, ante el Notario OCTAVO del cantón Quito, Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera, inscrita el VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.- ANTECEDENTES: Los cónyuges MARCELO MIGUEL ROLDÓS PROSSER y MÓNICA ALEXANDRA PÉREZ ROJAS, son propietarios del LOTE de terreno ubicado en la avenida Diez de Agosto No. 3949, entre Mariana de Jesús y calle Rumipamba, de la parroquia BENALCÁZAR de este cantón, adquirido por compra al señor VÍCTOR MIGUEL NICANOR ROLDÓS MENDIZÁBAL, casado, disuelto la Sociedad Conyugal, por sus propios derechos; según consta de la escritura otorgada el TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, inscrita el nueve de Enero del año dos mil nueve, sobre el cual se construyó el Edificio "Doral Diez de Agosto", según Declaratoria de Propiedad Horizontal, mediante escritura otorgada el CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, ante el Notario TERCERO del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, inscrita el diez de junio del dos mil once, bajo el repertorio 44386.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NO ESTÁ HIPOTECADO, EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.--- Se revisa gravámenes tal como consta en el acta, y en base a los datos del actual sistema registral en deber y conocimiento de la autoridad a la fecha de la presente certificación.-- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.

**PROPIEDAD**

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: APVP

Revisión: APVP

Documento firmado electrónicamente





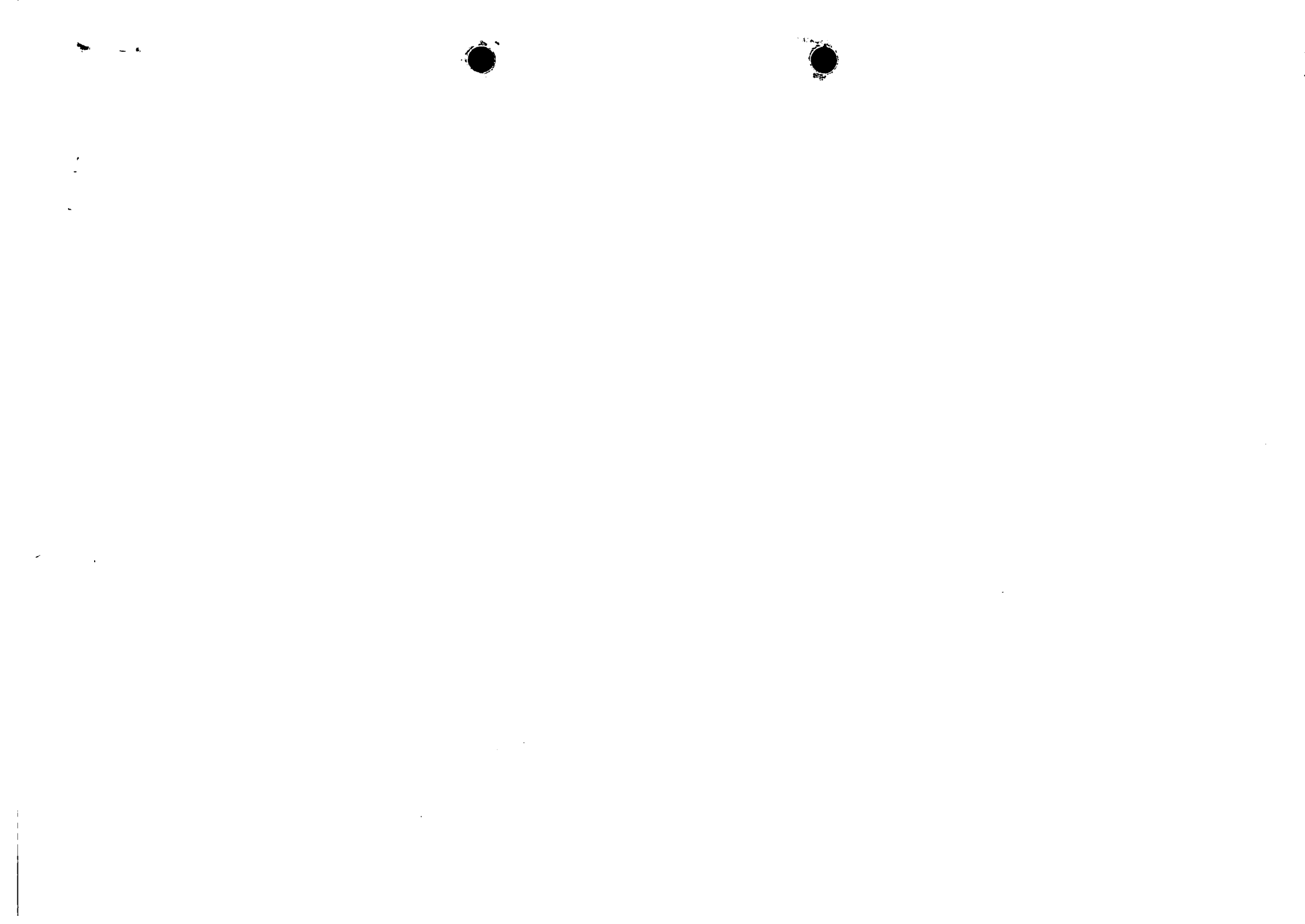
64. Seisenta y cuatro  
cuatro

BA  
TRIPITA  
11/07/10  
DSS

**DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

PROPIEDAD





68- Trescientos y dos - 3-  
TRB  
58  
TRM  
6 año

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA  
ORTEGA ESPIN  
Date: 2019.12.10 15:00:46 COT  
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 859076  
Número de Petición: 922051  
Fecha de Petición: 29 de Noviembre de 2019 a las 12:07  
Número de Certificado: 988502  
Fecha emisión: 10 de Diciembre de 2019 a las 15:00

Referencias: 05/10/2011-PRO-64289f-24673i-67039r

Tarjetas::T00000618998

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Departamento QATE-Trescientos Dos, áreas cubiertas alícuota parcial de 0.293391233%, Alícuota Total de 0.293391233%, Torre E; construido en el lote de terreno denominado manzana A, sector uno guión cero (1-0), de la Ciudad Quitumbe III MZ. A', ubicado en la parroquia de CHILLOGALLO de este cantón.

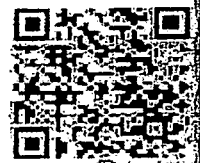
2- PROPIETARIO(S):

GARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, soltera.

3- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido por compra a la COMPAÑÍA EURO HOME S. A., según escritura pública otorgada el VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, ante el Notario DECIMO SEXTO PROVISIONAL del cantón Quito, Doctor Guillermo Córdova Villegas, mediante acción personal número tres siete uno guion DNP, conferido por el Consejo Nacional de la Judicatura, inscrita el cinco de Octubre del dos mil once.- ANTECEDENTES.- La COMPAÑÍA EURO HOME SOCIEDAD ANÓNIMA, adquirió el lote de terreno denominado manzana A, sector uno guión cero (1-0), del Plan Ciudad Quitumbe, ubicado en la parroquia de Chillogallo, de este cantón, mediante compra a la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA QUITO VIVIENDA M, mediante escritura pública otorgada el veinte y siete de octubre de dos mil cuatro, ante el Notario Tercero del cantón Quito Doctor Roberto Salgado, inscrita el veinte y uno de enero del dos mil cinco; Y Aclaratoria según escritura otorgada el veinte y cuatro de febrero de dos mil cinco, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, inscrita el nueve de marzo del dos mil cinco.- Sobre el mencionado inmueble se levanta el Conjunto Residencial CIUDAD QUITUMBE III, MANZANA A, cuya Declaratoria se encuentra inscrita el veinte y cuatro de noviembre de dos mil cinco, bajo el número de inscripción 74873.-

GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:





*6 de Setiembre y dos*

*4*  
*CUARTO 31*  
*TRAMITE*  
*NOVENO*

NO ESTÁ HIPOTECADO, EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.— Se revisa gravámenes tal como consta en el acta, y en base a los datos del actual sistema registral en deber y conocimiento de la autoridad a la fecha de la presente certificación.— En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: APVP

Revisión: APVP

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





1  
2

69- ~~Gerardo y Fanny~~  
Sesenta y uno

5-  
CITEOS-1

QUINONES  
CPO

**DR. ENRIQUE GARCIA AVILES**  
**ABOGADO.**

Direcc. Estudio:

Edificio M. M. Jaramillo Arteaga

1er. Piso Of. 102

Av. Gran Colombia N° 242

Quito - Ecuador

Teléfonos: 2289-478

Celular: 0995266254

Casillero Judicial N°: 2188

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA  
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
PROVINCIA DE PICHINCHA

Doctor GERARDO ENRIQUE GARCÍA AVILÉS.- Ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No 180063035-0, de 72 años de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en la avenida Gran Colombia No 242 y pasaje Martí, edificio M.M. Jaramillo Arteaga, primer piso, ubicado en la parroquia San Blas de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ante Usted comparezco en mi calidad de PROCURADOR JUDICIAL del señor JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No 020039905-3, de estado civil divorciado, de 64 años de edad, de profesión chofer profesional, domiciliado y residente en el barrio San Miguel, perteneciente a la parroquia Juan Benigno Vela del cantón Ambato provincia de Tungurahua y presento la SIGUIENTE DEMANDA DE PARTICIÓN DE LOS BIENES HEREDITARIOS dejados por quien en visa se llamó CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, hija de mi MANDANTE señor JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES, como lo justifico con el PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, mandato que se encuentra especificado en el literal g) del referido documento público que me permito adjuntar a la presente demanda, en contra de la señora FANNY PIEDAD CHIMBORAZO ZUÑIGA, ecuatoriana, de 66 años de edad, de estado civil divorciada, Portadora de la cédula de ciudadanía No 0200396794, domiciliada en la Av. 10 de Agosto N33-35 y Rumipamba, Edificio Torres Doral 10 de agosto, departamento A-44, parroquia Iñaquito de esta ciudad de Quito Distrito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No 2188 del ex palacio de justicia y en el correo electrónico [gerardoega2@hotmail.com](mailto:gerardoega2@hotmail.com).

COMPLEJO JUDICIAL  
NORTE

**FUNCIÓN JUDICIAL**

COORDINACIÓN

**LUGAR DE CITACIÓN A LA DEMANDADA.-**

A la demandada señora FANNY PIEDAD CHIMBORAZO ZUÑIGA, portadora de la cédula de ciudadanía No 0200396794, se le citará con esta mi demanda en su domicilio que lo tiene ubicado en el Edificio TORRES DORAL DIEZ DE AGOSTO No 33-35, cuarto piso departamento A-44, ubicado en la Avenida Diez de Agosto No N33-35 y Rumipamba de la parroquia Iñaquito de este cantón Quito, provincia de Pichincha.

*Causa con el SRT*  
**FUNDAMENTOS DE HECHO.-**

A.- De la partida de defunción que acompaño a la presente demanda, vendrá a su conocimiento que la hija de mi mandante quien en vida se llamó CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, falleció en la parroquia Iñaquito perteneciente al cantón Quito, provincia de Pichincha el día 18 de enero del 2016, sin dejar descendencia ni testamento alguno, en tal virtud los únicos y universales herederos de todos los bienes inmuebles y muebles dejados por la causante son sus padres señor JULIO ERNESTO PALOMINO BANAVIDES y la señora madre FANNY PIEDAD CHIMBORAZO ZUÑIGA.

B.- Con fecha 2 de septiembre del 2016 se realizó la posesión efectiva y se le inscribe en el registro de la propiedad el viernes 16 de septiembre del 2016, según lo justifico con una copia certificada de la escritura de posesión efectiva de los bienes dejados por CARMEN XIMANA PALOMINO CHIMBORAZO, hija de mi mandante señor JULIO ERNESTO PALMINO BENAVIDES, una copia certificada de la sentencia y una copia certificada del informe de los bienes inmuebles presentado por el Ing. Civil Diego Ahulema Cuesta dentro del juicio de AVALÚO, INVENTARIO Y TASACIÓN SIGNADO CON EL NÚMERO 17204-2019-00769, en el que constan los siguientes bienes inmuebles: 1).- Un bien inmueble adquirido mediante escritura pública de compra, celebrada el 22 de junio del 2011, ante el notario décimo sexto provincial del cantón Quito, provincia de Pichincha doctor Guillermo Córdova Villegas e inscrito en el registro de la propiedad del cantón Quito el 5 de octubre del 2011, según lo justifico con el correspondiente certificado de gravámenes concedido por Registro de la propiedad de Quito; 2).- Un bien inmueble denominado ESTACIONAMIENTO signado con el No 156 adquirido mediante compra a MARCELO MIGUEL ROLDOS PROSSER, casado por sus propios derechos y en su calidad de mandatario de su cónyuge Mónica Alexandra Pérez Rojas, adquirido mediante escritura pública otorgada el 24 de abril del 2014 ante el notario Octavo del cantón Quito Doctor Jaime Rafael Espinosa Cabrera e inscrita en el Registro de la propiedad el 20 de mayo del 2014. Lo que



*69 - Cuentos fecha -  
Sesenta.*

*6  
JES  
52  
Cm/Car/2017  
DSS*

justifico con el respectivo certificado de gravámenes que adjunto a la presente demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PETICIÓN.-**

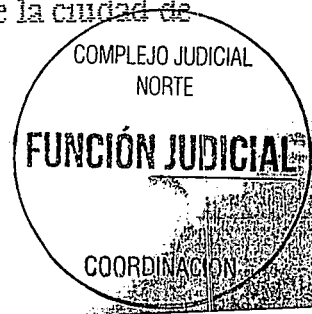
Por los antecedentes antes expuestos y fundamentado en lo que disponen los artículos 1338 y siguientes del Código Civil en vigencia, así como también a lo dispuesto en el Artículo 334 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, demando a mi ex cónyuge señora FANNY PIEDAD CHIMBORAZO ZUÑIGA, la división y partición de los bienes hereditarios dejados por mi difunta hija CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO.

Finalmente y de conformidad con lo que dispone el artículo 146, inciso 5 del Código orgánico General de Procesos, el señor Juez dispondrá que la demanda se inscriba en el respectivo registro de la propiedad

**PRUEBA.-**

Acompaño como prueba los siguientes documentos y la nómina de los testigos:

- 1.- Partida de defunción de la causante CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, hija de mi mandante señor JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES.
- 2.- Copia certificada de la sentencia dictada dentro del juicio de avalúo, Inventario y Tasación por la Unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia signado con el No 17204-2019-00769.
- 3.- Copia certificada del informe del inventario presentado por el Ing. Civil Diego Alulema Cuesta.
- 4.- Los certificados de gravámenes de los bienes hereditarios dejados por la causante CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, en un número de dos.
- 5.- Copia de la cédula de ciudadanía de mi mandante señor JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES, Copia de mi credencial profesional y una copia de mi cédula de ciudadanía en mi calidad de Abogado.
- 6.- Una copia certificada de la posesión efectiva realizada por mi mandante JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES en una Notaria de la ciudad de Ambato e inscrita en el registro de la propiedad del cantón Quito.



TESTIGOS:

- 1.- José Alfredo Valencia Ortega
- 2.- María Inés Rocío Escobar Veloz

CUANTÍA

La cuantía de la presente causa lo fijo en la suma de USD 55.000,00.

TRAMITE

A la presente causa se le dará el trámite de procedimiento Sumario previsto en el artículo 332 numeral 7 del código Orgánico General de Procesos en vigencia, puesto que en el juicio de Avalúo, inventario y tasación la contra parte presentó oposición.

Firmo por mis propios derechos y en calidad de Abogado.

  
Dr. Enrique García Avilés  
ABOGADO  
MAT. 4723 C.A.P.  
TELEFAX 289478 QUITO

Rec  
Par  
Por  
A  
ME  
Tob  
Pro  
Alc  
(1)  
2  
3  
PO  
GE  
CE  
To

59 - Circunvalación Norte



121173859-DFE

53  
ORDEN  
TMO

# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Sorteos Familia Complejo Judicial Norte  
QUITO

Ingresado por: MARIA.FREIRE

## ACTA DE SORTEO

Se celebró en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 29 de enero de 2020, a las 14:28, el sorteo de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Voluntario por Asunto: Partición de bienes sucesorios, seguido por: García Aviles Gerardo Enrique.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Dr. Henry Tobías Navarrete Navarrete. Secretaria(o): Avila Chimbo Edgar Rolando.

Proceso número: 17204-2020-00393 (1) Primera Instancia

A lo que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CREDENCIAL DE ABOGADO, CEDULA DE CIUDADANIA, PAPELETA DE VOTACION, COPIA SIMPLE)
- 3) INSCRIPCION DE DEFUNCION (FIRMA ELECTRONICA), SENTENCIA DE INVENTARIO, POSESION EFECTIVA, INFORME DEL JUICIO DE INVENTARIOS PROCURACION JUDICIAL, 2 CERTIFICADOS DE GRAVAMENES (FIRMA ELECTRONICA), (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Total de fojas: 50



MARIA ELENA FREIRE VILLACRES  
Responsable de sorteo





8

9

58 - *Cuentas y seis*  
ocho

*[Handwritten signature]*

59  
CHIMBORAZO  
WPA/AS

Recibido en esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, proceso de Partición de Bienes Sucesorios No. 2020-00393, seguido por GARCIA AVILES GERARDO ENRIQUE en contra de FANNY PIEDAD CHIMBORAZO ZUÑIGA, se deja constancia que en esta fecha 30 de enero del 2020, a las 11h35 minutos, entrego el proceso al señor juez Dr. HENRY TOBIAS NAVARRETE NAVARRETE, para el trámite respectivo. - lo certifico

*[Handwritten signature]*  
AB. EDGAR ROLANDO AVILA  
SECRETARIO





54 - Cincuenta y siete

9-  
HEBE

84  
OCTUBRA  
WAF

DR. ENRIQUE GARCIA AVILES  
ABOGADO.

Direcc. Estudio:  
Edificio M. M. Jaramillo Arteaga  
1er. Piso Of. 102  
Av. Gran Colombia N° 142  
Quito - Ecuador

Teléfonos: 2289-478  
Celular: 0998266254  
Casillero Judicial N°: 2189

CAUSA No 17204-2020-00393-

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA  
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
PROVINCIA DE PICHINCHA.

Doctor GERARDO ENRIQUE GARCÍA AVILÉS.- En mi calidad de/  
mandatario o procurador judicial del señor JULIO ERNESTO PALOMINO  
BENAVIDES, según lo tengo justificado con la procuración judicial que se  
encuentra en autos y dando cumplimiento a lo dispuesto por su Señoría en  
providencia inmediata anterior, esto es en providencia de fecha 31 de enero  
del 2020 las 15h31 en la que manifiesta que aclare la demanda en cinco días,  
la misma que lo realizo encontrándome dentro del término legal en los  
siguientes términos:

PRIMERO.- Con relación al numeral 4 del artículo 142 del Código Orgánico  
General de Procesos, a la demandada señora FANNY PIEDAD  
CHIMBORAZO ZUÑIGA, portadora de la cédula de ciudadanía  
0200396794, se le citará con esta mi demanda en su domicilio que lo tiene  
ubicado en el Edificio TORRES DORAL DIEZ DE AGOSTO N33-35 y  
Rumipamba de la parroquia Iñaquito de este cantón Quito, provincia de  
Pichincha, debiendo indicar señor Juez que la causante CARMEN XIMENA  
PALOMINO CHIMBORAZO, hija de mi mandante JULIO ERNESTO  
PALOMINO BENAVIDES falleció en esta ciudad de Quito el 18 de enero  
del 2016, siendo su estado civil de soltera es decir sin dejar descendencia  
alguna y que nadie ha conocido o ha sabido que la causante habría tenido  
descendencia alguna que dando como únicos y universales herederos sus  
padres como lo justifico con la partida o inscripción de defunción que fue  
adjunta a la demanda, afirmación que lo realizó bajo juramento por cuanto mi  
mandatario JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES así me ha  
indicado, sin embargo señor Juez solicito a Usted y en base a lo que dispone  
el Artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos se realice la citación  
a través de uno de los medios de comunicación de amplia circulación a los

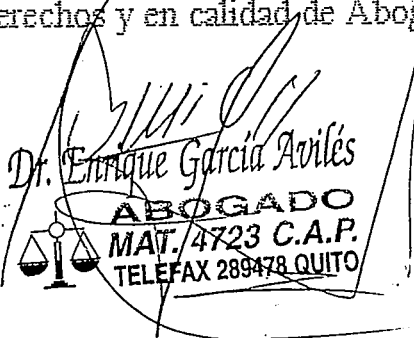


herederos conocidos y desconocidos de la causante CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO.

SEGUNDO.- Me permito adjuntar al presente escrito una copia CERTIFICADA obtenida del juicio de INVENTARIOS, de la escritura de COMPRA VENTA otorgado por la Compañía Euro Home Sociedad Anónima a favor de CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, adquirida con un préstamo del Banco del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social según escritura celebrada el 22 de junio del 2011 e inscrita en el registro de la propiedad del cantón Quito el 05 de octubre del 2011, así como también adjunto al presente escrito la escritura de CANCELACIÓN DE HIPOTECA, que otorga EL Banco del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social (BIESS) a favor de CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, escritura celebrada el 7 de noviembre del 2017 e inscrita en el registro de la propiedad de este cantón el 09 de noviembre del 2017, debiendo indicar a Usted señor Juez que mi mandante señor JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES, tuvo que cancelar los meses que no había pagado la deudora al BIESS por el préstamo, para que de esta manera no se pierda el SEGURO DE DESGRAVAMEN. Valor pagado que desde ya lo reclamo y que lo justificare en su debida oportunidad; b).- También adjunto una copia certificada de la escritura obtenida en la notaria octava del otro bien inmueble consistente en un ESTACIONAMIENTO No 156 que la causante CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, lo adquirió por COMPRA al señor Marcelo Miguel Roldos Prosser y a la señora Mónica Alexandra Pérez Rojas, mediante escritura pública celebrada el 24 de abril del 2014 e inscrita en el registro de la propiedad el 20 de mayo del 2014, como lo tengo justificado con el respectivo certificado de Gravamen del inmueble y que fue adjunto a la demanda presentada el día miércoles 29 de enero del 2020 a las 14h28 y que consta en el No 4 de la prueba.

TERCERO.- Toda vez señor Juez que el bien inmueble consistente en un departamento QATE 302, ubicado en las calles Quitumbe Ñan y Pachacama S/ N se encuentra ocupado o arrendado dignese nombrar a un Administrador quien deberá rendir cuentas desde el año 2016 fecha en la cual fallece la hija de mi MANDANTE, Carmen Ximena Palomino Chimborazo, pedido que lo formulo porque mi Mandante JULIO ERNESTO PALOMINO CHIMBORAZO, vive en la pobreza más grande.

Firmo por mis propios derechos y en calidad de Abogado.

  
Dr. Enrique García Avilés  
ABOGADO  
MAT. 4723 C.A.P.  
TELEFAX 289478 QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN  
LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
PROVINCIA DE PICHINCHA

Proceso No:

17204-2020-00393

Fecha ingreso:

29/01/2020

Materia:

FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo procedimiento:

SÚMARIO

Asunto:

PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS CON OPOSICIÓN

Abogado LICITANTE:

GARCIA AVILES GERARDO ENRIQUE

Abogado DEMANDADO:

NO SE ENCONTRARON COINCIDENCIAS

Abogado DEFENSA:

HENRY TOBIAS NAVARRETE NAVARRETE

Abogado RETARIO:

AVILA CHIMBO EDGAR ROLANDO

*Fanny Chimborazo*

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

56-  
Cien veinte y  
Seis.

113  
CICERO  
TAMAYO

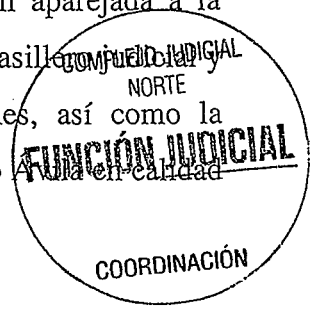
Juicio No. 17204-2020-00393

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.** Quito, viernes 21 de febrero del 2020,

las 15h05. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del cantón Quito, provincia de Pichincha, además conforme la resolución No. 051-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 17 de abril de 2017 y en virtud del sorteo de ley.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal, la demanda de PARTICIÓN presentada por JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES, reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite al procedimiento SUMARIO previsto en el artículo 332, numeral 10, del Código Orgánico General de Procesos.- En consecuencia, se dispone: 1) Una vez que la parte actora remita las copias necesarias, CÍTESE con el contenido de la demanda y este auto a la ciudadana FANNY PIEDAD CHIMBORAZO ZUÑIGA en el lugar señalado por el actor; a los herederos desconocidos se les citará por la prensa, en un periódico de amplia circulación en esta circunscripción territorial, para lo cual expídase el extracto correspondiente por secretaría. Una vez citados contestarán la demanda y anunciarán sus pruebas en el término de 10 días, acorde a lo determinado en los arts. 151 y 333.3 de la norma Ibidem y 159 de la misma norma, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio en esta Judicatura ubicada en las calles Amazonas y Juan José Villalengua esquina, en la ciudad Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, así como el de señalar domicilio judicial y/o dirección del correo electrónico de un profesional del Derecho. La audiencia única tendrá lugar dentro del término establecido en el art. 333.4 de la norma procesal vigente. 3) Cuéntese con el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Procurador Síndico, a quienes se les citará en las oficinas conocidas por el actuario a fin de que remitan el informe señalado en el art. 473 del COOTAD, para lo cual la parte actora proporcione las copias suficientes y gestione lo requerido bajo su estricta responsabilidad. 4) en observancia del COGEP, Art. 146 incisos 5 y 6, Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón, ofíciase en este sentido para su cumplimiento. 5) Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda.- 6) Cuéntese con el SRI en esta partición.- Téngase en cuenta el casillero postal y correo electrónico señalados por la actora para recibir sus notificaciones, así como la autorización que confiere a su defensa técnica.- Actúe el Ab. Edgar Rolando Abogado de Secretario de esta Unidad Judicial.-CÍTESE y NOTIFIQUESE.-

abrer

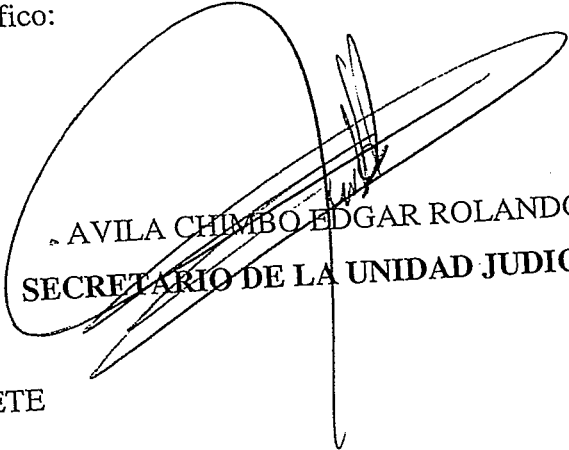
scriba





HENRY TOBIAS NAVARRETE NAVARRETE  
JUEZ

En Quito, viernes veinte y uno de febrero del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA AVILES GERARDO ENRIQUE en la casilla No. 2188 y correo electrónico gerardoega2@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1800630350 del Dr./Ab. GERARDO ENRIQUE GARCIA AVILES. CHIMBORAZO ZUÑIGA FANNY PIEDAD en el correo electrónico lok@gmail.com. Certifico:



AVILA CHIMBO EDGAR ROLANDO  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL

HENRY.NAVARRETE

55- Pincavata y  
cinco



RAZON: De conformidad al ART. 118, inciso tercero del COGEP, y a la RESOLUCIÓN 071-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura **1 fojas útiles**, con el siguiente detalle: **1 fojas son copias originales certificadas; 0 () son copias compulsas y 0 () son copias simples**; mismas que reposan **17204-2020-00393 LO CERTIFICO**, al amparo de la delegación conferida mediante la RESOLUCIÓN CJ-DG-2015-137.- Quito, 26 Agosto del 2021.

**AVILA CHIMBO EDGAR ROLANDO**  
**SECRETARIO (A) DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA**  
**FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARROQUIA INAQUITO**

Elaborado por: David Gonzalez

Firma

Observaciones: Esta judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación





54 - Cincuenta y cuatro

57  
Cinco  
50

# NOTARÍA DÉCIMO SEXTA

QUITO  
AL 2017  
NOTARÍA  
Paulina Sañas P.

0000282321

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ**  
**NOTARIO**



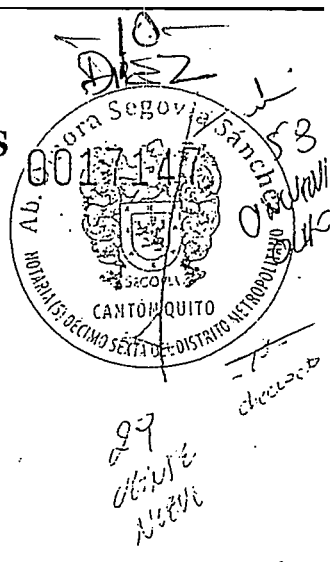
Notario  
Pablo Vásquez Méndez





53 - Cincuenta y tres

**DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS**



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESCRITURA No. 0002661

COMPRAVENTA

OTORGADO POR:

COMPANÍA EURO HOME SOCIEDAD ANONIMA

A FAVOR DE

CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO

CUANTIA: \$ 18.577,00

MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN Y PROHIBICION DE

ENAJENAR

OTORGADO POR:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO

CUANTIA: \$ 24.530,00

CONTRATO DE SEGUROS

OTORGADO POR:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

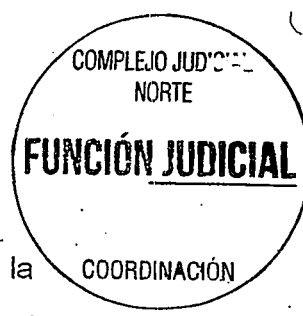
A FAVOR DE

CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO

S.M.R

DI 3 COPIAS H<sup>u</sup>sc

En la ciudad de San Francisco Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a veinte y dos de junio del año dos mil once, ante mí el Doctor GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito Provisional, mediante ACCIÓN PERSONAL NÚMERO TRES SIETE UNO GUIÓN DNP (371-DNP), conferido por el Consejo Nacional de



**NOTARIO DÉCIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO**

## DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 la Judicatura, Comparecen a la celebración de este contrato de  
2 compraventa, por una parte, la COMPAÑIA EURO HOME SOCIEDAD  
3 ANONIMA, debidamente representada por el señor José Francisco  
4 Rivadeneira Toasa, divorciado, en su calidad de Gerente General, según  
5 consta del nombramiento y además debidamente autorizado en el Acta por  
6 la Junta del Directorio de la compañía, documentos se que adjuntan como  
7 habilitantes; y, por otra, la señorita CARMEN XIMENA PALOMINO  
8 CHIMBORAZO, soltera, por sus propios y personales derechos, y El Banco  
9 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente, representado por el  
10 abogado Rodrigo Avilés Molina, según consta de los documentos que se  
11 adjunta al presente, legalmente capaces en virtud de las cédulas que me  
12 presentan y manifiestan:- que eleve a escritura pública la minuta que me  
13 entregan cuyo tenor es este:- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo  
14 sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución  
15 de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros, que  
16 se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:-  
17 **CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la  
18 celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la COMPAÑIA  
19 EURO HOME SOCIEDAD ANONIMA, debidamente representada por el  
20 señor José Francisco Rivadeneira Toasa, divorciado, en su calidad de  
21 Gerente General, según consta del nombramiento y además debidamente  
22 autorizado en el Acta por la Junta del Directorio de la compañía, documentos  
23 se que adjuntan como habilitantes, que en lo posterior se llamará LA PARTE  
24 VENDEDORA; y, por otra, la señorita CARMEN XIMENA PALOMINO  
25 CHIMBORAZO, soltera, por sus propios y personales derechos, que en lo  
26 posterior se llamará LA PARTE COMPRADORA; quienes convienen en  
27 suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes  
28 cláusulas:- PRIMERA: ANTECEDENTES.- LA PARTE VENDEDORA es

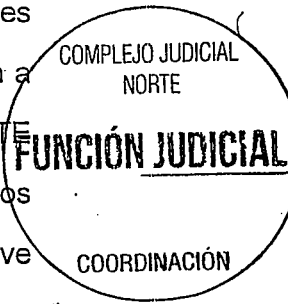
52. Cincuenta y dos

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



Handwritten notes and signatures, including 'CIE' and '30'.

1 propietaria del Departamento QATE TRESCIENTOS DOS, áreas cubiertas  
2 sesenta y seis punto ochenta y dos metros cuadrados, alícuota parcial de  
3 cero punto dos nueve tres tres nueve uno dos tres tres por ciento, alícuota  
4 total de cero punto dos nueve tres tres nueve uno dos tres tres por ciento;  
5 SECADERO QATE TRESCIENTOS DOS, área descubiertas trece punto  
6 ochenta y dos metros cuadrados, alícuota parcial y total de cero punto cero  
7 seis cero seis ocho cero cuatro tres ocho por ciento, Torre E; construido en el  
8 lote de terreno denominado manzana A, sector uno guión cero, de la ciudad  
9 de Quitumbe III. Mz: A, ubicado en la parroquia de Chillogallo, del cantón  
10 Quito, provincia de Pichincha, quien adquirió el inmueble mediante compra a  
11 la Compañía de Economía Mixta Quito Vivienda CEM, mediante escritura  
12 pública otorgada el veinte y siete de octubre de dos mil cuatro, ante el  
13 Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado, inscrita el veinte y  
14 uno de enero del dos mil cinco. Y aclaratoria según escritura otorgada el  
15 veinte y cuatro de febrero del dos mil cinco, ante el notario doctor Roberto  
16 Salgado, inscrita el veintinueve de marzo del dos mil cinco. Declaratoria de  
17 Propiedad Horizontal, según escritura pública otorgada el diez y nueve de  
18 octubre de dos mil cinco, ante el Notario Tercero del cantón Quito doctor  
19 Roberto Salgado Salgado, inscrita el veinte y cuatro de noviembre de dos mil  
20 cinco.- SEGUNDA: COMPRAVENTA.- En base a los antecedentes  
21 expuestos, la PARTE VENDEDORA da en venta y perpetua enajenación a  
22 favor de LA PARTE COMPRADORA el Departamento QATE  
23 TRESCIENTOS DOS, áreas cubiertas sesenta y seis punto ochenta y dos  
24 metros cuadrados, alícuota parcial de cero punto dos nueve tres tres nueve  
25 uno dos tres tres por ciento, alícuota total de cero punto dos nueve tres tres  
26 nueve uno dos tres tres por ciento; SECADERO QATE TRESCIENTOS  
27 DOS, área descubiertas trece punto ochenta y dos metros cuadrados,  
28 alícuota parcial y total de cero punto cero seis cero seis ocho cero cuatro tres



NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

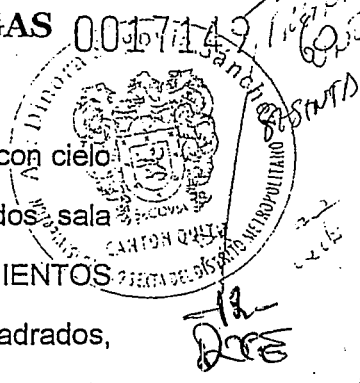
Handwritten mark resembling the letter 'A'.

## DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

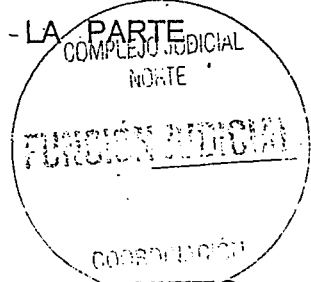
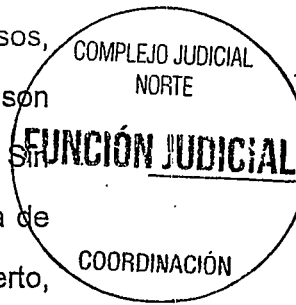
1 ocho por ciento, Torre E; construido en el lote de terreno denominado  
2 manzana A, sector uno guión cero, de la ciudad de Quitumbe III Mz. A,  
3 ubicado en la parroquia de Chillogallo, del cantón Quito, provincia de  
4 Pichincha, dentro del régimen de propiedad horizontal al cual dice la parte  
5 compradora someterse y conocer sus reglamentos. El indicado inmueble se  
6 halla comprendido dentro de los siguientes linderos: A) LINDEROS Y  
7 DIMENSIONES GENERALES: NORTE: con el equipamiento EQ cuatro, en  
8 una longitud de ciento cuarenta y nueve metros con ocho decímetros; SUR:  
9 con zona de tratamiento especial, en una longitud de ochenta y cinco metros  
10 con nueve decímetros; ESTE: con la Avenida Quitumbe Nan, en una longitud  
11 de ciento treinta y un metros con dos decímetros; OESTE: quebrada  
12 Calicanto, en una longitud de ciento catorce metros con cinco decímetros;  
13 SUPERFICIE: trece mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados. B)  
14 LINDEROS Y DIMENSIONES DEL DEPARTAMENTO QATE  
15 TRESCIENTOS DOS: NORTE: catorce punto diez metros con departamento  
16 QATE trescientos uno; SUR: catorce punto diez metros con vacío circulación  
17 peatonal comunal; ESTE: cuatro punto noventa y cinco metros con vacío  
18 circulación peatonal comunal; OESTE: cero punto noventa y cinco metros  
19 con circulación peatonal comunal, tres punto ochenta y cinco metros con  
20 cajón de gradas comunal, cero punto quince metros con vacío circulación  
21 peatonal comunal; SUPERIOR: sesenta y seis punto ochenta y dos metros  
22 cuadrados con sala comunal; INFERIOR: sesenta y seis punto ochenta y dos  
23 metros cuadrados con departamento QATE doscientos dos. SECADERO  
24 QATE TRESCIENTOS DOS: NORTE: tres punto cuarenta y dos metros con  
25 circulación peatonal comunal; SUR: tres punto cuarenta y dos metros con  
26 vacío circulación peatonal comunal; ESTE: cuatro punto quince metros con  
27 secadero QATE doscientos dos; OESTE: cuatro metros con circulación  
28 peatonal comunal, cero punto quince con vacío circulación peatonal

51- Cincuenta y uno

**DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS**



1 : comunal; SUPERIOR: trece punto ochenta y dos metros cuadrados con cielo  
 2 : abierto; INFERIOR: trece punto ochenta y dos metros cuadrados sala  
 3 : comunal. ÁREAS Y ALÍCUOTAS: Departamento QATE TRESCIENTOS  
 4 : DOS, áreas cubiertas sesenta y seis punto ochenta y dos metros cuadrados,  
 5 : SECADERO. QATE TRESCIENTOS DOS, área descubierta trece punto  
 6 : ochenta y dos metros cuadrados.- TERCERA.- PRECIO: El precio de la  
 7 : presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes  
 8 : contratantes, es de DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE  
 9 : DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 18.577,00),  
 10 : valor que la PARTE COMPRADORA paga a la PARTE VENDEDORA con  
 11 : préstamo hipotecario que le otorga el Banco del Instituto Ecuatoriano de  
 12 : Seguridad Social, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo  
 13 : instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte  
 14 : Vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, la Parte  
 15 : Vendedora, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su  
 16 : forma de pago.- CUARTA.- TRANSFERENCIA: LA PARTE VENDEDORA  
 17 : declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por  
 18 : cuya razón transfiere a favor LA PARTE COMPRADORA el dominio,  
 19 : posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con  
 20 : todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los  
 21 : considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos,  
 22 : costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son  
 23 : anexas, sin reservarse nada para sí.- QUINTA.- CUERPO CIERTO: Sin  
 24 : embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de  
 25 : este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto,  
 26 : dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes  
 27 : de esta compraventa.- SEXTA.- SANEAMIENTO: LA PARTE  
 28 : COMPRADORA acepta la transferencia de dominio que LA PARTE

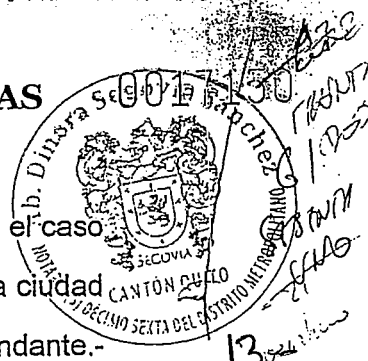


## DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al  
2 saneamiento por evicción y vicios creditivos a que pudieran estar  
3 sometido el indicado inmueble. SÉPTIMA.- DECLARACIÓN: LA PARTE  
4 VENDEDORA declara que el inmueble que se vende mediante este  
5 instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de  
6 enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la  
7 Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, la  
8 PARTE VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones  
9 suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias,  
10 reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de  
11 juicios. La PARTE COMPRADORA acepta la venta y transferencia de  
12 dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.- OCTAVA.- GASTOS  
13 Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.- Los gastos que causen esta  
14 escritura y su inscripción, son de cuenta de la parte compradora excepto el  
15 impuesto a la plusvalía o utilidades en la compraventa del bien inmueble,  
16 que en caso de haberlos será de cuenta de la parte vendedora. La parte  
17 VENDEDORA autoriza a la parte COMPRADORA a proceder a la inscripción  
18 de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.-  
19 NOVENA.- PROHIBICION DE ENAJENAR POR BONO DE LA VIVIENDA.-  
20 El inmueble descrito en la cláusula segunda de este contrato, se adquiere  
21 haciendo uso también del BONO DE LA VIVIENDA, otorgado por el  
22 Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), por lo que, dicho bien  
23 raíz queda prohibido de enajenar por cinco (5) años, contados a partir de la  
24 fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo, de  
25 conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento que Norma el  
26 Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana.- DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:  
27 Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente  
28 instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses

30 - Cincuenta

**DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS**



-13  
TRECE

1 y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso  
2 de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad  
3 de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.-

4 **MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN**

5 **DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de

6 Seguridad Social, legalmente representado por el abogado Cristian Santiago

7 Altamirano Macheno, en su calidad de Apoderado Especial, según consta

8 del documento que se agrega como habilitante; entidad, que para los efectos

9 legales se denominará "EL BIESS"; y, por otra la señorita CARMEN

10 XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO afiliada y/o jubilada al/del Instituto

11 Ecuatoriano de Seguridad Social, por sus propios y personales derechos, a

12 quien en lo posterior se le denominará la parte DEUDORA y/o

13 PRESTATARIA" y, quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo

14 hipotecario al tenor de las siguientes estipulaciones: - PRIMERA.- MUTUO

15 HIPOTECARIO.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

16 representado por el abogado Cristian Santiago Altamirano Macheno, en la

17 calidad antes indicada, otorga a la afiliada y/o jubilada señora CARMEN

18 XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, un préstamo hipotecario para la

19 adquisición y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura y que

20 asciende a la cantidad de VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA

21 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 24.530,00),

22 obligándose la parte deudora a pagarlo en dividendos mensuales

23 DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO meses, con la tasa de interés reajutable

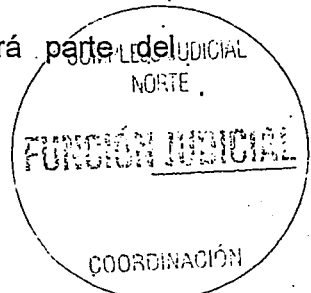
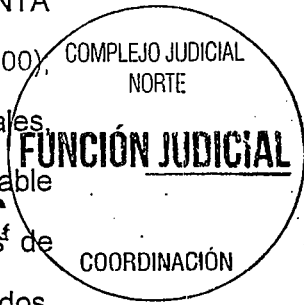
24 SEMESTRALMENTE.- Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de

25 avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados,

26 registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y

27 legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS,

28 luego del desembolso del crédito, documento que formará parte del



TO

## DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 expediente.- Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso  
2 del crédito, la afiliada y/o jubilada, no suscribiere la tabla de amortización, se  
3 dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor  
4 competente del BIESS.- Los valores correspondientes serán descontados,  
5 mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su  
6 empleador, o de su pensión que perciba(n) como jubilado/a del IESS. No se  
7 considera efectuado el pago por el solo hecho de la/s retención, sino cuando  
8 efectivamente ingresen los valores al Instituto.- SEGUNDA.- PAGO  
9 DIRECTO DE DIVIDENDOS.- La parte deudora del/los préstamo(s)  
10 hipotecario(s) que dejare(n) de ser cotizante(s) del IESS, estará obligada a  
11 pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera  
12 que determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los  
13 casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la  
14 remuneración, sueldo, salario o pensión jubilataria. De igual manera, cuando en  
15 los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes  
16 dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de Procedimientos Operativo  
17 determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo.-  
18 TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA  
19 OBLIGACIÓN.- La parte deudora podrá en cualquier momento realizar pagos  
20 o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de  
21 optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la  
22 cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en  
23 penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada la  
24 afiliada y/o jubilada pedirá el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de  
25 enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo del  
26 prestatario.- CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.- Si la parte deudora  
27 incurriere en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora  
28 sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte



49 - Contratos y Deuda

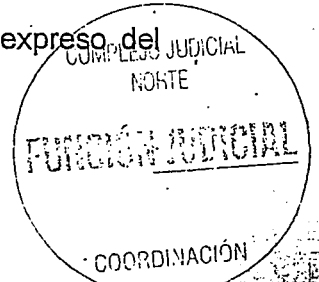
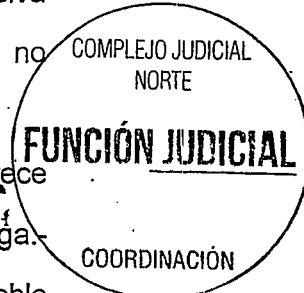
**DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS**



CASTORRE

so  
se  
lor  
os.  
su  
se  
do  
BO  
(s)  
a  
era  
los  
la  
en  
tes  
ivo  
o-  
LA  
jos  
de  
la  
en  
la  
de  
del  
ora  
ora  
arte

1 correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo  
 2 convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de  
 3 liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa  
 4 activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento del/la/los  
 5 beneficiario(a)(os) del/los préstamo(s) en el pago de tres (3) dividendos  
 6 mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se  
 7 procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía  
 8 hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública.- QUINTA.-  
 9 HIPOTECA.- Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos  
 10 mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones  
 11 contraídas en el presente contrato y las que contrajere la parte deudora  
 12 constituye PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor del BIESS, sobre el bien  
 13 inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan  
 14 descritos en el contrato de transferencia de dominio. Los linderos que se  
 15 fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no  
 16 estuviera comprendida en ellos también queda hipotecada, cuyo gravamen  
 17 comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos  
 18 y mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general  
 19 todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de  
 20 adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva  
 21 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no  
 22 créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca.  
 23 Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece  
 24 del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega.  
 25 SEXTA.- PROHIBICIÓN.- La parte deudora, no podrá enajenar el inmueble  
 26 que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor  
 27 de terceros, a excepción de la prohibición de enajenar establecida por el  
 28 MIDUVI en el contrato de compraventa sin el consentimiento expreso del



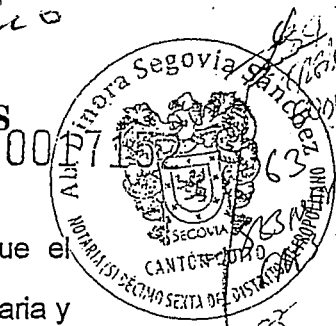
## DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 BIESS, de contravenir lo señalado, el BIESS dará, por vencido el plazo y  
2 exigirá judicialmente el pago total de la obligación. La parte deudora no  
3 podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue  
4 solicitado.- SÉPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.- La parte deudora se  
5 obliga a entregar al BIESS, una copia certificada de esta escritura para su  
6 contabilización; en caso de no hacerlo el BIESS quedará desligado de todo  
7 compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la  
8 minuta y la documentación respectiva, así como, el cobro de los gastos que  
9 hasta ese momento se hayan realizado.- OCTAVA.- CONTROVERSIA.- Si el  
10 BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por la  
11 parte deudora y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar  
12 vencido el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo.-  
13 NOVENA.- DOMICILIO.- Para los efectos de los contratos contenidos en la  
14 presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se  
15 encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de  
16 esa jurisdicción.- DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los  
17 gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de la presente  
18 escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e  
19 inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de la parte deudora.  
20 Estos gastos, a petición de la afiliada y/o jubilada son financiados por el  
21 BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros que incluyen la  
22 contratación de los seguros de desgravamen y excluyen la contratación del  
23 seguro de incendios y líneas aliadas.- UNDÉCIMA.- DESEMBOLSOS.- El  
24 prestatario o prestatarios declaran expresamente y bajo juramento que  
25 autorizan y conocen que el desembolso del presente crédito puede realizarse  
26 indistintamente por el IESS o por el BIESS, según decidan ambas o cada  
27 una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación del prestatario o  
28 prestatarios de cancelar el crédito contraído.- DUODÉCIMA.- CESIÓN DE

48 - Cuarenta y ocho

ORDOVA VILLEGAS

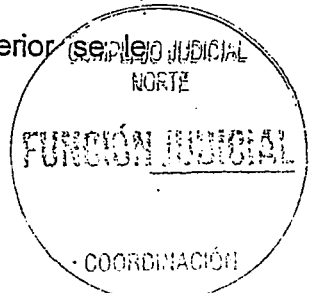
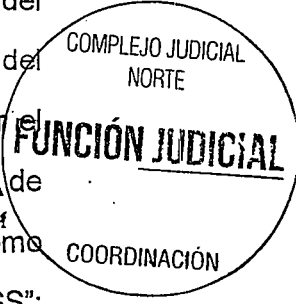
DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



Handwritten signature and initials.

Vertical text on the left margin: ORDOVA VILLEGAS, dar, por vencido, acción, lo aquel para el, IRA.- La parte de, de esta escritura, uedará desligado, rdenar el archivo, cobro de los gasto, CONTROVERSIA, s suministrados, istamo, podrá de, en cualquier tien, tos contenidos e, a ciudad donde, es competentes, S GASTOS.- 6, o de la prese, 7, os notariales, 8, a parte deudo, 19, inci, s por, 20, ue incluyen, 21, ntratación de, 22, 3OLSOS.- E, 23, ámento que, 24, e realizarse, 25, as o cada, 26, estatario o, 27, SIÓN DE, 28

DERECHOS.- La parte deudora expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual la parte deudora renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicada de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste.- En caso de cesión, la parte deudora declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la parte deudora y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS.- CONTRATO DE SEGUROS.- COMPARECIENTES.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por el abogado Cristian Santiago Altamirano Mancheno, en su calidad de Apoderado Especial, según consta del documento que se agrega como habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; y, por otra, la señorita CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, deudora hipotecaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior



NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

QUITO

## DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

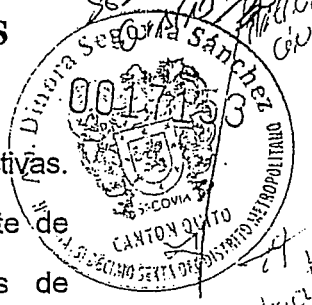
1 denominará LA PARTE ASEGURADA; quienes convienen en celebrar el  
2 contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a  
3 continuación:- PRIMERA.- OBJETO.- La parte prestataria señorita CARMEN  
4 XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, quien accedió a un crédito hipotecario  
5 para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura,  
6 contrata con el BIESS seguros contra siniestros que pudieren ocurrir y que  
7 afecten a la afiliada y/o jubilada y al bien raíz adquirido.- SEGUNDA.-  
8 COBERTURA DE LOS SEGUROS.- Son: a) Seguro de Desgravamen Inicial  
9 Temporal.- Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente  
10 comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del  
11 siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de  
12 entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de  
13 desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la  
14 muerte proviniere de las siguientes causas:- Enfermedades preexistentes o  
15 congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por  
16 mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el  
17 asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no  
18 reconstructivas; Provocada por cualquiera de los derechohabientes.- b)  
19 Seguro de Desgravamen Permanente.- Actuará en caso de fallecimiento del  
20 asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de  
21 capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro,  
22 siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas  
23 consecutivas. La protección que ofrece el seguro de desgravamen  
24 permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la  
25 deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de  
26 las siguientes causas:- Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o  
27 si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia;  
28 Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado;

47 - Cuotas y siete.

64  
45001  
110  
\$35  
CIVIL

CORDOVA VILLEGAS

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



16  
DIBUJOS

...nes convienen en ca...ctica de deportes extremos; Cirujías estéticas no reconstructivas.  
 ...pulaciones que se de...vocada por cualquiera de los derechohabientes.- Cuando se trate de  
 ...restataria señorita C...éstamo solidario entre cónyuges o convivientes; los Seguros de  
 ...edió a un crédito hip...esgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que  
 ...adquiere por esta es...corresponda al afiliado o jubilado fallecido; manteniéndose vigente el seguro  
 ...que pudieren ocurrir y la parte proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente.-  
 ...adquirido.- SEGU... (c) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.-Protege contra daños de la  
 ...de Desgravamen l...estructura física del bien inmueble asegurado por la pérdida provocada por  
 ...segurado debidam... fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esto es, por el  
 ...cha de ocurrencia... imprevisto a que no sea posible resistir, como: incendio y/o daños materiales  
 ... desde la fecha... causados por rayo, huracán, ciclones, terremoto y/o temblor, granizo,  
 ...cción del seguro... inundación, maremotos y deslaves. La protección que ofrece el seguro de  
 ...beneficio cuando... incendio y líneas aliadas, para adquisición de vivienda; inicia a partir de la  
 ...es preexistentes... fecha de la entrega del crédito.- Si producido el siniestro, el informe del o los  
 ...; Intoxicación p... peritos determina que la pérdida es mayor o igual al valor del préstamo, se  
 ...tagonista sea 6... cancelará el saldo del crédito adeudado al BIESS y se entregará al deudor la  
 ...estéticas no7... diferencia hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor original del  
 ...hábientes.- b) 8... crédito. Cuando la pérdida sea menor al valor del crédito concedido, se  
 ...ecimiento del19... repondrá el valor de la pérdida, obligándose el deudor a pagar una prima  
 ...el saldo de20... mensual adicional por la suma de la reposición.- El beneficio se entregará  
 ...el siniestro,21... siempre y cuando el asegurado no se encuentre en mora del pago de las  
 ... (3) cuotas22... primas por tres (3) cuotas consecutivas. Este Seguro no cubrirá los bienes  
 ...gravamen23... muebles u objetos existentes dentro del bien raíz asegurado, ni repondrá,  
 ...do de la24... reconstruirá o pagará el objeto asegurado o de terceros.- El Seguro no  
 ...niere de25... otorgará su beneficio en los siguientes eventos:- El siniestro material  
 ...icidio o26... provocado intencionalmente; Cualquier contingencia provocada por terceras  
 ...propia;27... personas; y, Cuando se haya transformado la naturaleza del uso del bien  
 ...irado;28... asegurado y/o modificado la estructura de la vivienda sin el consentimiento



NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

TTO

## DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

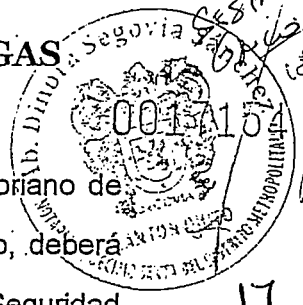
1 por escrito del BIESS.- El valor que corresponde al diez por ciento (10%) del  
2 deducible, se registrará en la contabilidad del seguro, e incrementará las  
3 reservas al final del ejercicio económico.- TERCERA.- Prelación de  
4 Seguros.- Si concurrieren los siniestros de incendios y líneas aliadas con el  
5 del seguro de desgravamen, tendrá prelación la protección del seguro de  
6 desgravamen.- CUARTA.- VIGENCIA DE LOS SEGUROS.- Los contratos de  
7 seguros tendrán una duración de: a) Seguro de Desgravamen Inicial  
8 Temporal.- El período de protección será desde la fecha de entrega de los  
9 recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen  
10 permanente. b) Seguro de Desgravamen Permanente.- La protección de este  
11 seguro iniciará a partir de la fecha de recaudación del primer dividendo  
12 mensual del crédito concedido al asegurado que incluye el pago de la prima  
13 de este seguro y finalizará dicha protección por las siguientes causas; Por  
14 muerte del deudor; Por cancelación anticipada del crédito; Por haber sido la  
15 deuda declarada exigible y de plazo vencido; Por cumplimiento del plazo del  
16 préstamo otorgado.- c) Seguro de Incendios y líneas aliadas.- La protección  
17 del seguro iniciará a partir de la fecha de desembolso del crédito concedido  
18 al asegurado para adquisición de vivienda y finalizará dicha protección por  
19 las siguientes causas:- Por la desaparición del bien raíz constituido en  
20 garantía.- Por muerte del deudor. Por cancelación anticipada del crédito; Por  
21 haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido; Por cumplimiento  
22 del plazo del préstamo otorgado; Por la contratación de una Compañía de  
23 Seguros, a la cual se le trasladará la cobertura de los riesgos que se puedan  
24 producir sobre el bien hipotecado, previa la suscripción de la respectiva  
25 póliza.- QUINTA.- CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE INCENDIO Y  
26 LINEAS ALIADAS Y DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.- Las partes  
27 acuerdan que, los seguros de Incendio y Líneas Aliadas y de Riesgo de  
28 Construcción de los bienes hipotecados, serán administrados y cubiertos por

46 - Cuarenta y seis

65  
36  
19/01/15

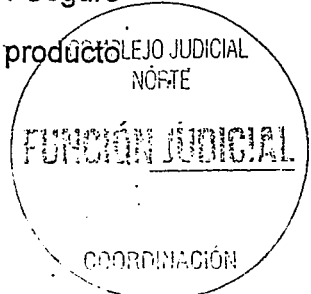
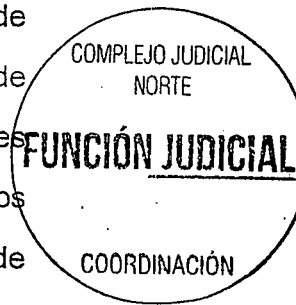
CORDOVA VILLEGAS

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



17  
Diecisiete

le al diez por ciento (Compañía de Seguros que seleccione el Banco Instituto Ecuatoriano de  
seguro, e incrementará la Seguridad Social. En la póliza que contrate el deudor hipotecario, deberá  
TERCERA.- Previamente constar como beneficiario el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
Social, en las condiciones que señale el indicado instrumento.- Si el deudor  
hipotecario, por cualquier circunstancia no contratare las pólizas con la  
protección del seguro hipotecario, por cualquier circunstancia no contratare las pólizas con la  
SEGUROS.- Los contratos de Seguros.- Los contratos de Seguros, será de su exclusiva  
responsabilidad la contratación directa de dichos seguros para cubrir los  
eventuales riesgos.- En caso de que el BIESS detectare que el deudor  
hipotecario no mantiene vigentes las pólizas o contratos de seguros, el  
BIESS se reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y  
demandar judicialmente la cancelación inmediata del crédito.- SEXTA:  
PRIMA Y FORMA DE COBRO.- Las primas de los seguros contratados, que  
se detallan en las tablas detalladas en el Reglamento  
General de Seguros de los Préstamos Hipotecarios son:- Seguro de  
Desgravamen Inicial Temporal.- Por el período existente entre el desembolso  
del capital y el inicio de la recaudación del primer dividendo del crédito, el  
deudor estará protegido por un Seguro de Desgravamen Inicial Temporal,  
cuya prima se establece de conformidad con la edad del deudor y se  
aplicarán al valor del préstamo, equivalente a: cero punto cero cero cero  
cuatro cero ocho uno dos dos (0,000408122).- Primas del Seguro de  
Desgravamen Permanente.- La prima media de tarifa mensual del seguro de  
desgravamen permanente, se fija de acuerdo con la tabla de valores  
unitarios que se detalla en el Reglamento General de Seguros de Préstamos  
Hipotecarios, considerando el plazo del crédito para su aplicación. El valor de  
la prima es el producto del capital original del crédito más los gastos legales  
incurridos y el respectivo coeficiente unitario, equivalente a: cero punto cero  
cero cero cinco seis tres cero tres cinco (0.000563035).- Primas del Seguro  
de Incendios y Líneas Aliadas.- El valor de la prima mensual es el producto



## DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 del capital original del crédito y el coeficiente unitario equivalente a: cero  
2 punto cero cero cero tres cinco uno ~~nueve~~ ~~nueve~~ dos (0.000351992) para  
3 construcción de hormigón. Primas que el Prestatario debe pagar  
4 conjuntamente con el dividendo mensual del préstamo, mediante la retención  
5 de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en  
6 cualquier renta que pasare(n) a percibir, o de su pensión que recibe(n) como  
7 jubilado(s) del IESS, conforme con las tablas de amortización que elabore el  
8 BIESS, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de  
9 desgravamen inicial temporal e incendios y líneas aliadas, que se  
10 descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado previo a su  
11 desembolso.- SÉPTIMA.- REAJUSTE DE PRIMAS.- En el caso que el  
12 balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del  
13 IESS, el Consejo Directivo del IESS, dispondrá el reajuste del valor de las  
14 primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la  
15 resolución expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte del  
16 Prestatario.- OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y MORA.- En caso de que el  
17 Prestatario quede impago de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de  
18 los seguros o se constituya en mora de la deuda, la obligación será  
19 declarada de plazo vencido.- El contrato de seguros se mantendrá vigente,  
20 siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento del  
21 afiliado y/o jubilado, sino de responsabilidad del patrono, quien está obligado  
22 a cumplir con lo previsto en el artículo 73, 74 y 89 de la Ley de Seguridad  
23 Social.- NOVENA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.- Cuando el asegurado  
24 cancelare el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de  
25 los seguros estén pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta  
26 cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el  
27 trámite de levantamiento de hipoteca.- DÉCIMA.- ABONOS AL CAPITAL  
28 DEL CRÉDITO.- Las partes contratadas convienen en que todo abono



45. Cuarenta y cinco

VILLEGAS

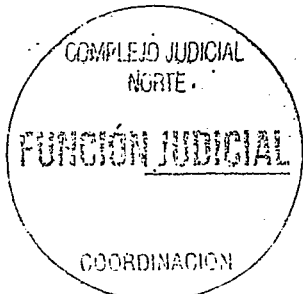
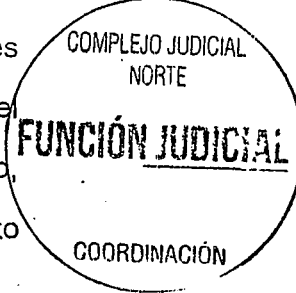
DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



66 510  
865007  
905  
DIECIMO

equivalente a: cero  
) 0.000351992) para  
ario debe pagar  
liante la retención  
dor, así como en  
e recibe(n) como  
n que elabore el  
os seguros de  
adas, que se  
o prop a su  
caso que el  
i Actuarial del  
valor de las  
i vigencia la  
or parte del  
o de que el  
i primas de  
ación será  
á vigente,  
ient del  
bligado  
eguridad  
egurado  
mas de  
e esta  
con el  
PITAL  
abono

extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el BIESS a la parte asegurada, no causará la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes. - DÉCIMO PRIMERA.- GARANTÍA.- El pago de las primas queda garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del BIESS. - DÉCIMO SEGUNDA.- INFORMACIÓN FRAUDULENTO.- Si el BIESS tuviere conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de declararse exigibles los dividendos que el BIESS dejó de percibir.- DÉCIMO TERCERA.- DECLARACIÓN.- Las partes declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, Ley del Banco del IESS, Manuales, Reglamentos y demás normativa interna vigente del BIESS.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento.- Firmado) Dr. Marcelo Guaita Defáz, con matrícula profesional número cinco ocho nueve seis del Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).-Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue ésta íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-





NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

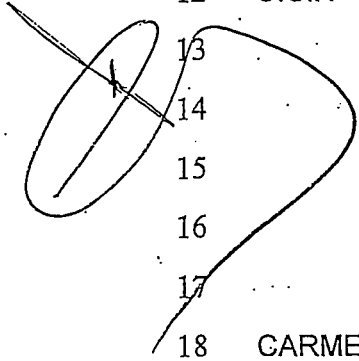
QUITO

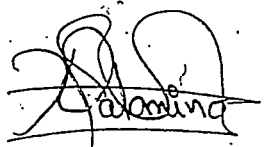
DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

  
 SR. RODRIGO AVILÉS MOLINA  
 C.C.N. 1709210267

  
 JOSÉ FRANCISCO RIVADENEIRA TOASA  
 C.C.N. 1706558192



  
 CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO

C.C.N. 020161685-1



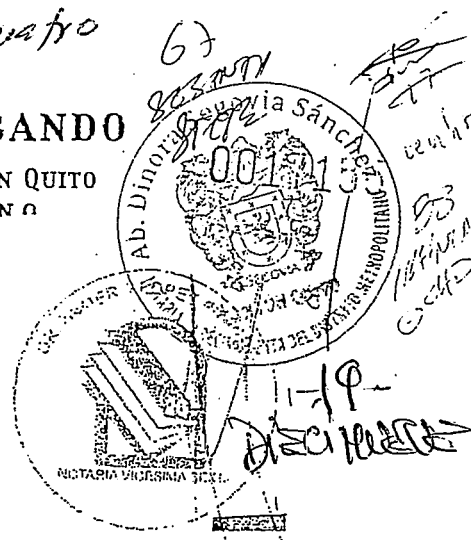
DR. GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS  
 NOTARIO DÉCIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

44 - Casa rentada y cuatro

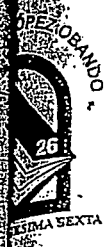
67

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



55



ESCRITURA NÚMERO: 67674

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

ABG. RODRIGO AVILES MOLINA

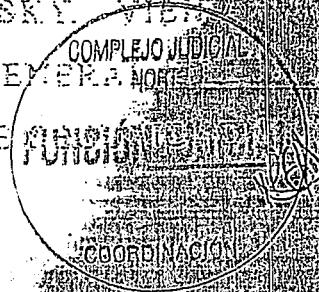
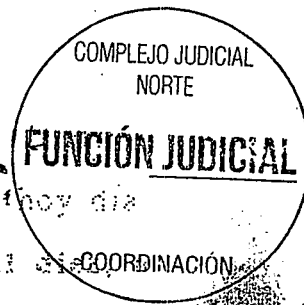
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DE 2 COPIAS)

J.C.

POD. BIESS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Metropolitana, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE del dos mil del mil y noventa y tres, las doce horas, ante mí, Doctor Homero López Obando Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece EL INGENIERO LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



TO  
E/

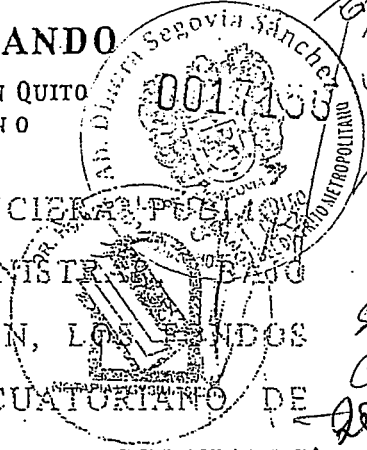
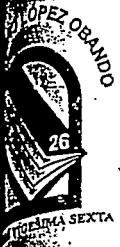
SOCIAL, según se desprende de los documentos que se adjuntan como habilitantes a este instrumento público, bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de consorcio doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y de transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA DE PODER ESPECIAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:- PRIMERA: COMPARECIENTE.- COMPARECE, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EL INGENIERO LEÓN BERAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA EL PODERDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) MEDIANTE LEY PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Número QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (587), DE ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009), SE CREA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

43 - Cuarenta y tres

-2-

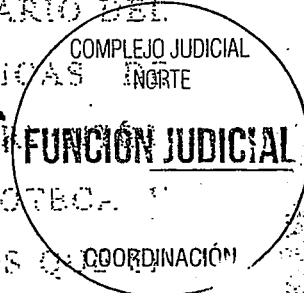
# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



*Handwritten notes:*  
Ven hec  
39  
Filipini  
N: P  
68  
SESOR  
640  
20  
CARRS

(BIESS), COMO INSTITUCIÓN FINANCIERA PÚBLICA  
 CON COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR LOS  
 CRITERIOS DE BANCA DE INVERSIÓN, LOS FONDOS  
 PREVISIONALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
 SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTAR SERVICIOS  
 FINANCIEROS A SUS AFILIADOS ACTIVOS Y  
 JUBILADOS. DOS) UNA DE LAS OPERACIONES QUE  
 DEBE REALIZAR EL BIESS ES EL OTORGAMIENTO DE  
 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A SUS AFILIADOS Y  
 JUBILADOS, SEGÚN EL ARTÍCULO CUATRO (4)  
 NUMERAL CUATRO PUNTO DOS (4.2), DE SU LEY DE  
 CREACIÓN. TRES) EL ABOGADO RODRIGO AVILES  
 MOLINA, FORMALIZA CON SU FIRMA LOS CONTRATOS  
 DE MUTUO HIPOTECARIO, CONTRATO DE SEGUROS,  
 CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y OTROS  
 RELACIONADOS, Y LAS NOTAS DE CESION, EN BASE A  
 LA NORMATIVA APLICABLE DE LOS PRÉSTAMOS  
 HIPOTECARIOS EN TODOS SUS MODOS. CUATRO, ES  
 NECESARIO QUE EL ABOGADO RODRIGO AVILES  
 MOLINA, QUIEN ACTUALMENTE ES FUNCIONARIO DEL  
 BIESS, SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE  
 MUTUO HIPOTECARIO, EN TODAS SUS VARIACIONES,  
 INCLUYENDO LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA,  
 TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS QUE  
 CELEBRARÁN AHORA CON EL BANCO Y LAS NOTAS DE  
 CESION, PARA LO CUAL NECESITA LA FIRMA  
 DEBIDAMENTE AUTORIZADA. TERCERA: POR  
 ESPECIAL - EL PODERDANTE, EN EJERCICIO



REPRESENTACIÓN QUE LE OTORGA LA LEY COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EXTIENDE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DEL ABOGADO RODRIGO AVILÉS MOLINA, PARA QUE SUSCRIBA, A NOMBRE DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS RESPECTIVAS CON LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS QUE POR LEY DEBE CONCEDER EL BIESS A LOS AFILIADOS Y JUBILADOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA Y TODO ACTO JURÍDICO RELACIONADO CON EL CRÉDITO HIPOTECARIO, Y LAS NOTAS DE CESION QUE REQUIEREN TAMBIÉN ESA FORMALIDAD. CUARTA.- CUANTÍA: LA CUANTÍA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO para la completa validez y perfeccionamiento de la presente Escritura Pública de Poder Especial".- (firmado) Abogado VICENTE MANSSUR VILLAGRÁN, portador de la matrícula profesional signada con el número cinco mil diez del colegio de abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso

3 42 - Cuenta y dos

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0017157



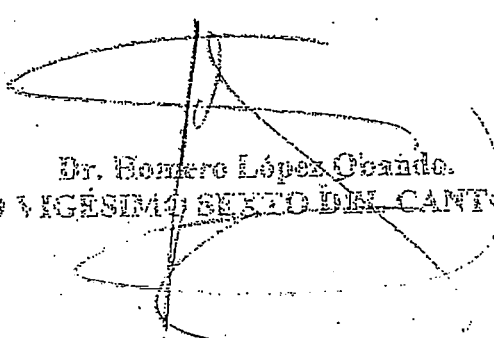
requiere; y, leísa que le fue al compareciente íntegramente  
por mí el Notario en alta y clara voz, que  
ratifica en el total de su contenido, y para constancia  
junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual



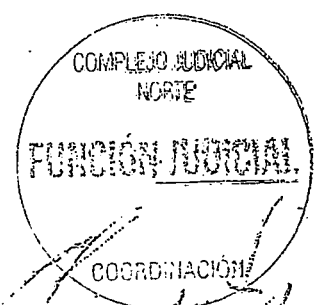
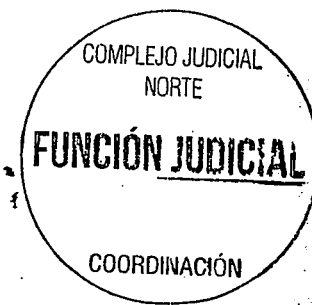
Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number '69' and 'SESTIMA NAVE'.

*Leon Efraim Dostolevsky Vieira Herrera*

f) Ing. León Efraim Dostolevsky Vieira Herrera.  
c.c. 050788742-4



Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
**090798742-4**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 VIEIRA HERRERA  
 LEON EFRAIN DOSTOIEVSKY  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 TUNGURAHUA  
 CANTÓN  
 LA MATRIZ  
 FECHA DE NACIMIENTO 1964-05-06  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 JOHANNA ALEXANDRA  
 LUNA PEÑAFIEL



INSTITUCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 ING. ELECTRÓNICO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 VIEIRA VIELAFUERTE LEON RAFAEL NICOLAS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 HERRERA CAÑAR ZOILA SUSANA SERAFIA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2010-12-07  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2020-12-07

V3343V4242

*[Signature]*

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES GENERALES 14-NOV-2009

028-0730  
 NÚMERO  
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN  
 DOSTOIEVSKY  
 GUAYAS  
 PROVINCIA  
 TARQUI  
 PARRQUIA

0907987424  
 CEDULA  
 GUAYAS  
 CANTÓN  
 TARQUI  
 ZONA

2009  
 2008  
 2007  
 2006  
 2005  
 2004  
 2003  
 2002  
 2001  
 2000

*[Signature]*

NOTARIA VERIFICADA EN EL REGISTRO CIVIL  
 DE NACIONALIDAD CON EL REGISTRO CIVIL DE LA  
 CIUDAD DE QUITO  
 2010-12-07

2-5 NOV 2010



41-4 Cu y mta / 2110



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCION No. SBS-2010-40

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. 61855-100 de 31 de junio de 2010, el accionista Leonardo Vicuña Requena, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraim Dostolevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SBS-2010 de 29 de junio de 2010, al ingeniero León Efraim Dostolevsky Vieira Herrera, complete la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 782-CP.C.S.-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 18 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Viceduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 23 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraim Dostolevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INF-DNIF-SATFO-2010-00000000 de 1 de julio de 2010, presentado por la Fiscalía Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado al cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección 4, capítulo III, Título V, Libro III de la Constitución de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN atención de las atribuciones contenidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9741 de 29 de junio de 2010,

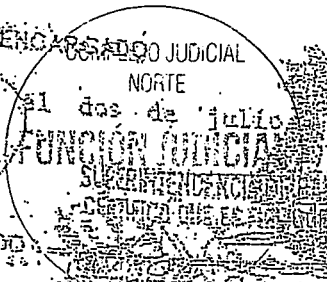
RESUELVE:

ARTICULO UNICO. CALIFICAR la habilidad total del ingeniero León Efraim Dostolevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 020788742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE. Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de dos mil diez.

*[Handwritten signature]*  
IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO JUDICIAL NORTE



Y CERTIFICO: Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de dos mil diez.

NOTARIO VICESIMA SEXTA

NOTARIA VICESIMA SEXTA

La copia xerox que acompaña es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada en una foja y que luego devolví al interesado, en fe de lo cometo la presente.

Quito, a

25 NOV 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMOSEXTO  
DEL CANTON QUITO



Handwritten signature or scribble.

Very faint, illegible text or stamp at the bottom of the page.

40 - CUARENTA  
-5

51  
87000  
020  
001713  
CANTON QUITO  
SECRETARIA VIGESIMA SEXTA  
93  
1005

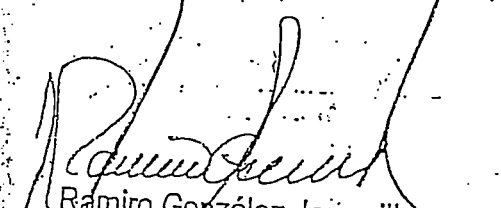
# IESS

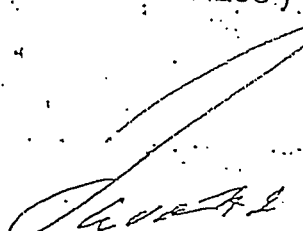
## Banco del IESS

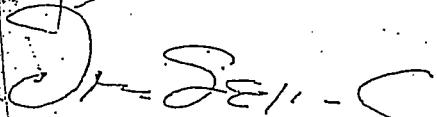
ACTA DE POSESIÓN No. 002

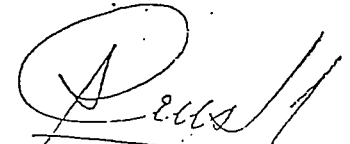
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

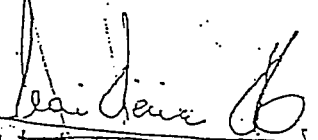
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.


  
Ramiro González Jaramillo  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

  
Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

  
Ing. Omar Serrano Cueva  
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS

  
Ec. Bolívar Cruz Huilcapí  
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

  
Ing. León Efraín Vieira Herrera  
GERENTE GENERAL  
BANCO DEL IESS

  
Dr. Patricio Arias Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC  
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

que me fue presentada en  
que luego devolví al  
de ello confiero la presente.

DIRECTORIO BANCO DEL IESS  
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC

12 JUL 2010

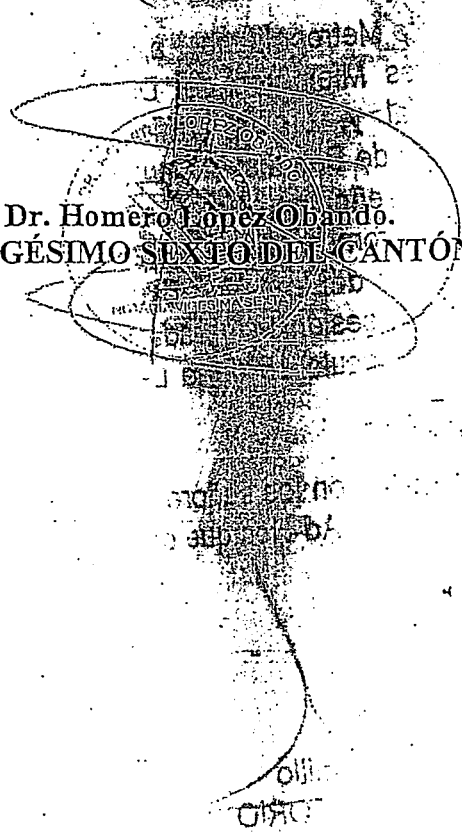
COMPLEJO JUDICIAL NORTE  
FUNCION JUDICIAL  
COORDINACION

15 NOV. 2010  
SECRETARIA VIGESIMA SEXTA



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DEL ABG. RODRIGO AVILES MOLINA-Firmada y sellada en Quito a los treinta y un días del mes enero del dos mil once.-

  
Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



39 - Tercera y cuarta

DOMINIO CHILLOGALLO CANTON QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C31651680001  
FECHA DE INGRESO: 24/05/2011



CERTIFICACION

Handwritten signature and initials.

Referencias: 21/01/2005-PRO-4206f-1842i-4385r V/SMS  
Folios: T00000089439;  
Matriculas: CHILL0007713

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo en legal y debida forma certifica que:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Departamento QATE-302, áreas cubiertas: 66.82 m2, alícuota parcial de 0.293391233%, alícuota total de 0.293391233%. Secadero: QATE-302, área descubiertas 13.82 m2, alícuota parcial y total 0.060680438%. Torre E, construido en el lote de terreno denominado manzana A sector uno guión cero (1-0) de la Ciudad Quitumba III Mz. A ubicado en la parroquia de CHILLOGALLO de este cantón.

PROPIETARIO(S):

COMPANIA EURO HOME SOCIEDAD ANÓNIMA.

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

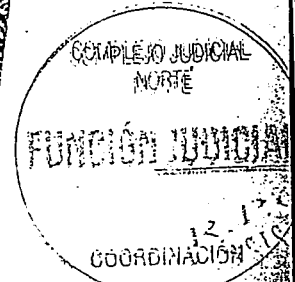
Mediante compra a la COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA QUITO VIVIENDA CEM, mediante escritura pública otorgada el VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario TERCERO del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, inscrita el veinte y uno de enero del dos mil cinco; Y Aclaratoria según escritura otorgada el VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario TERCERO del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, inscrita el veinte nueve de marzo del dos mil cinco; adquirido mediante aporte para su constitución hecho por el ILUSTRE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, según escritura celebrada el diez de Enero del dos mil tres, ante el Notario doctor Sebastián Valdovinoso, inscrita el catorce de febrero del mismo año. Declaratoria de Propiedad Horizontal, según escritura pública otorgada el DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario TERCERO del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, inscrita el veintidós de noviembre del dos mil cinco (rep. 14873).-

GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, embargo, ni prohibición de enajenar.-. La CERTIFICACION se confiere en base de lo que consta en libros y después de la revisión realizada por el departamento de ventas.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 24 DE MAYO DEL 2011 ocho a.m.

Responsable: MANUEL CLAVIJO

Handwritten signature and stamp: EL REGISTRADOR

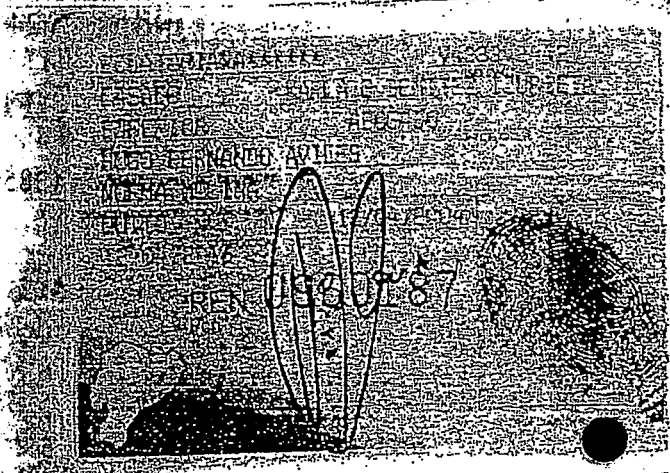
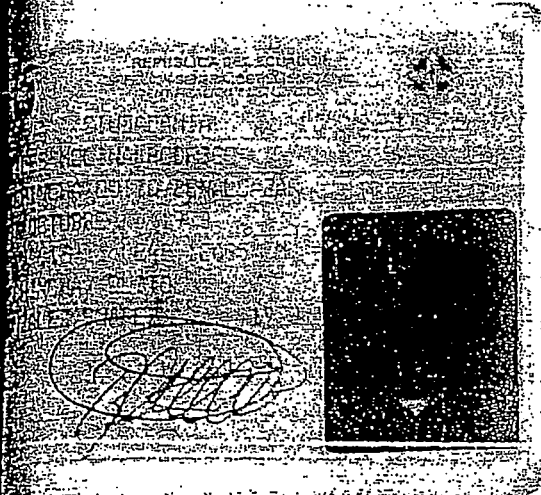


0017161

0017161

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



*[Large handwritten scribble]*

A. C. G. H. I.  
M. P. Y.  
E. C. N. A.  
E. S. D. O.  
Y. O. S. A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

223-0004 1709210767  
NÚMERO CÉDULA

AVILES MOLINA RODRIGO

PARROQUIA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
PARROQUIA QUITO

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Dirección Metropolitana Financiera



Título de Crédito N° 002-0831094  
PRELIAL URBANO (PAVIMENTOS)

61003402926

Fecha de Emisión: 2011-05-10

Fecha de Pago: 2011-05-11

Personal:

00001877330001

EUROHOME S.A.

0017163

Predio: 1217149

Let. Casa:

Placa: 00000

Parroquia:

DIVIDENDO 00  
FRENTE

CALLE

EN EL DISTRITO \$ 14.04  
VICIO ADMINISTRATIVO \$ 1.00

CHQ

MARIA CRISTINA

mcalbanm

656861

Institución:

PIGHINCHA

Agencia:

DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA

Trans. Banco:

Parcial: 0.00  
Descuento o  
Rebaja de Ley

Total: 15.04

0.00

1/1 Pag.

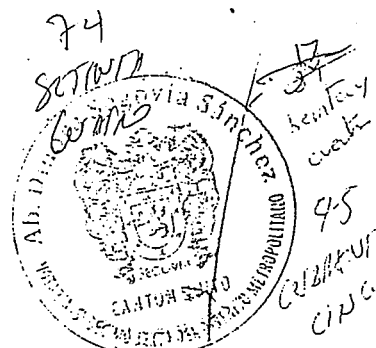
DIRECCION METROPOLITANA  
FINANCIERA Y TRIBUTARIA

CONTRIBUYENTE

RM  
E IN  
T



37 - Tocar y Soete.



- 26 -  
KENTLEY Y WATER

INFORMACION SOBRE SU PREDIO, LLAMAR AL  
SERVICIO DE INFORMACION MUNICIPAL AL  
TEL.: 1800 456 789

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Dirección Metropolitana Financiera



Título de Crédito  
VARIOS

Nº 002-0831097

Fecha de Emisión: 2011-05-10  
Fecha de Pago: 2011-05-11

003402936

01791877330001  
EUROHOME S.A.

Predio: 1217149  
Let. Casa: E

Placa: 00302

Parroquia: QUITUMBE

0017164

TRASPASO DE DOMINIO A FAVOR DPALOMINO CHIMBORAZO CARMEN XI  
3200813007004003002001

VENTA INMUEBLE \$ 86.94  
CARGO ADMINISTRATIVO \$ 1.00

CHQ  
MARIA CRISTINA  
mcalbanm  
656922

Institución: PICHINCHA  
Agencia: DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA  
Trans. Banco:

Parcial: 0.00  
Descuento o  
Rebaja de Ley

Total: 87.94

COORDINACIÓN

DIRECCION METROPOLITANA  
FINANCIERA / TRIBUTARIA

COORDINACIÓN

# EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

001713

DIRECCIÓN FINANCIERA		PAV	FECHA DE PAGO
NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
COMPROBANTE DE COBRO		2011-05-12-	
Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja	Interés
PALOMINO CHIMBORAZO CARM		2011-05-12-	1 a 1
		Valor	Coactiva
0.00	0.00	0.00	0.00
CANCELACION REGISTROS		22.20	Subtotal
		1.80	0.00
No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total
	298118809		24.00

DIO, LLAMEA  
PAL AL

MURO HOME S.A.

668984  
*[Signature]*

DIRECTOR FINANCIERO

No. Comprobante  
0916

IO, LLAMEA  
AL AL

36 - Títulos y seis

85  
8/11/11  
00171685  
via sánchez  
CANTÓN QUITO  
SEGUNDA SECCIÓN  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE QUITO

Dirección  
Metropolitana  
Financiera  
Tributaria

# TRANSFERENCIA DE DOMINIO

TRAMITE Nº.: 10353

FECHA TRANSFERENCIA: 10/05/2011

Nº 004317

...CIÓN  
...eral  
...OR DE LA PROPIEDAD

0201616851

EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIÓ A LA ESCRITURA

EUROHOME, S.A.

COMPRA LENTA

PALOMINO CHIMBORAZO CARMEN XIMENA

1217149

1217158

TIPO

DEPARTAMENTO

TERRENO

\*\*\*\*\*25

CONSTRUCCION

\*\*\*\*\*66

\$\*\*\*\*\*22.199,00

ALICUOTA

CIAMIENTO

IESS

PORCENTAJE

IMPUESTOS  
CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS  
SEGUN LEY DE:

UTILIDAD:

\$\*\*\*\*\*86,94

ALCABALA:

\*\*\*\*\*

121534001AD

ATENTAMENTE

*[Handwritten Signature]*

BALCON DE SERVICIOS IESS

SUPERVISOR DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

COMPLEJO JUDICIAL  
NORTE  
FUNCIÓN JUDICIAL

REGISTRO CIVIL

0017167

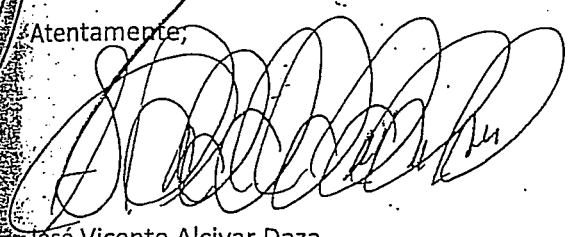
CONJUNTO RESIDENCIAL "CIUDAD QUITUMBE III" MANZANA A  
Teléfono. 099665380

Quito, 01 de Julio del 2011

**CERTIFICADO DE EXPENSAS**

Certifico: que el Departamento QATE-302 y el secadero QATE-302, de la Torre E, que forman parte del Conjunto Residencial " Ciudad Quitumbe III", manzana A, se encuentran al día en el pago de alcuotas ordinarias y extraordinarias para el mantenimiento del Conjunto, y su propietario EURO-HOME S.A., no adeuda al conjunto cantidad alguna por este concepto.-

Atentamente,



José Vicente Alcivar Daza  
Administrador Temporal del Conjunto Residencial  
"CIUDAD QUITUMBE III", manzana A